

# Cápsula informativa

UNIDAD DE DELITOS DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN

Número 32/2025

● 14 de octubre de 2025

## PROVIDENCIA SALA DE LO PENAL DEL TRIBUNAL SUPREMO

RECURSO CASACIÓN NÚM. 3941/2024

FECHA: 3/04/2025

PONENTE: Ilmo. Sr. Andrés Martínez Arrieta.

### **Artículo 510.2 a): el Tribunal Supremo inadmite recurso de casación, confirmando sentencia del TSJ de Cataluña que desestimó la apelación.**

El Tribunal Supremo dicta providencia por la que inadmite el recurso de casación interpuesto por el acusado, condenado como autor de un delito relativo al ejercicio de los derechos y libertades públicas, previsto y penado en el art. 510.2.a) CP, y de tres delitos leves de lesiones, así como en concepto de responsabilidad civil, a indemnizar por las lesiones y daños morales a las tres perjudicadas, por lo que la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya alcanza firmeza.

El TSJ, por sentencia de 7 de mayo de 2024, había confirmado el fallo condenatorio de la Audiencia Provincial de Barcelona que declaraba probado que el acusado, el día de los hechos, circulaba con su taxi por la zona de aparcamiento de una discoteca. Al percibirse de que las denunciantes, pareja sentimental a la que conocía con anterioridad, se estaban besando y abrazando, a fin de menospreciar su dignidad por su orientación sexual, les dirigió frases como “esto es lo que os gusta”, “guarras” y “bolleras de mierda”. Ante ello, una de ellas dio un golpe con la mano en la puerta del vehículo, indicándole que se apartara, lo que provocó que el acusado se bajara del mismo y se dirigiera a ellas con expresiones como “guarras, bolleras de mierda”. Una amiga de la pareja se acercó para intentar calmar al acusado, el cual, sin embargo, procedió a golpear a las tres mujeres, ocasionándoles lesiones leves.

El TS inadmite el recurso interpuesto entre otros motivos, por infracción ley. La Sala rechaza la indebida aplicación del artículo 510.2.a) del CP. argumentando que “el Tribunal de apelación apunta que las expresiones fueron proferidas por el acusado en atención a la orientación sexual de las perjudicadas, que el acusado demostró abierta y agresivamente que no compartía, revelando un carácter intolerante; siendo tales expresiones proferidas en un lugar donde había gente, a la salida de una discoteca.” En consecuencia, procede la inadmisión del motivo, de conformidad con lo que determinan los artículos 847.1º, letra a), 889.3º, 884.3º y 885.1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.